

REFERENCIA ADMINISTRATIVA:

Servicio Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo-PMJ

ASUNTO:

Informe SG

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 1/2019, DE 8 DE ENERO, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente informe:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 dispone que para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria por el Consejo de Gobierno será imprescindible que vayan acompañados de informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

Según el artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias exclusivas en materia de asistencia y servicios sociales, de promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.

A este respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura y competencias de la Consejería de Bienestar Social, dicha Consejería es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde:

- a) Promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social.
- b) Definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.
- c) Programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia y familia en el marco de sus competencias.
- d) Definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria.

e) Fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y de voluntariado.

f) Cuantas otras competencias tenga atribuidas en el marco de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, la Consejería de Bienestar Social es el órgano competente para promover la presente norma.

TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

La norma que se pretende aprobar es un decreto que tiene por objeto modificar el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con el objeto de incorporar medidas en materia de simplificación del procedimiento administrativo, así como mejora en las prestaciones económicas que establece el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, que consta de un artículo único, dividido a su vez en once apartados, mediante los cuales se añade un nuevo artículo 3 bis, en el que se regula la calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y se modifica el artículo 4.4; el artículo 5.3 (apartado nuevo que se añade); el artículo 7b); el artículo 11.1; el artículo 12.2 (apartado nuevo que se añade); el artículo 19; el artículo 30.1 y 30.3; el artículo 31.4 y 31.5 y el artículo 33.1, y una parte final conformada por una disposición transitoria, sobre aplicación de las medidas de mejora en las prestaciones económicas y dos disposiciones finales: la primera tiene por objeto modificar el artículo 17 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y la disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado III de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por medio de esta consulta pública, los ciudadanos y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 29 de agosto hasta el día 12 de septiembre de 2022, habiéndose recibido sugerencias presentadas por parte de la Federación de Autismo de Castilla-La Mancha y de la Asociación

de Castilla-La Mancha de centros y servicios de atención a las personas mayores (ACESCAM).

En cumplimiento de dicho artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia ha elaborado, con fecha 28 de octubre de 2022, la correspondiente Memoria sobre el Proyecto de Decreto, en la que se establecen los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende elaborar y en la que se incluye, igualmente, un estudio sobre las alternativas y los impactos reseñados en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 y, con posterioridad, la Consejera de Bienestar Social ha dictado la correspondiente resolución de autorización de la iniciativa reglamentaria, mediante resolución de fecha 31 de octubre de 2022.

QUINTO.- TRÁMITES PRECEPTIVOS.

Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto conlleva obligaciones de gasto, la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia ha elaborado la correspondiente memoria económica con fecha 28 de octubre de 2022, de manera que se deberá solicitar el preceptivo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022.

Dado que el Proyecto de Decreto afecta al procedimiento administrativo, es necesario el informe del Responsable de Calidad e Innovación de esta Consejería de Bienestar Social y posteriormente recabar el informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido por el apartado 3.1.1.e) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

Asimismo, en la medida en que el Proyecto de Decreto afecta a derechos de los ciudadanos, resulta necesario llevar a cabo el trámite de información pública previsto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, así como como el procedimiento de participación ciudadana regulado en el capítulo III del título I (artículos 12 a 17) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

En lo que respecta a órganos consultivos, dentro del ámbito de competencias de la Consejería de Bienestar Social, deberá recabarse informe del Consejo Asesor de Servicios Sociales, según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 7.1.e) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales, así como del Consejo de Personas Mayores de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.1.b) del Decreto 183/2010, de 6 de julio, del Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha y deberá también informarse a la Comisión del Diálogo Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.

Al margen de la Consejería de Bienestar Social, también deberá recabarse informe de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.

Una vez finalizado el periodo de información pública y participación y recabados los informes a los que se ha hecho referencia anteriormente, corresponde al Gabinete Jurídico emitir su dictamen en derecho, según preceptúa el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el apartado 3.1.1.h) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.

Por último, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1.j) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.

SEXTO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite informe favorable sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL